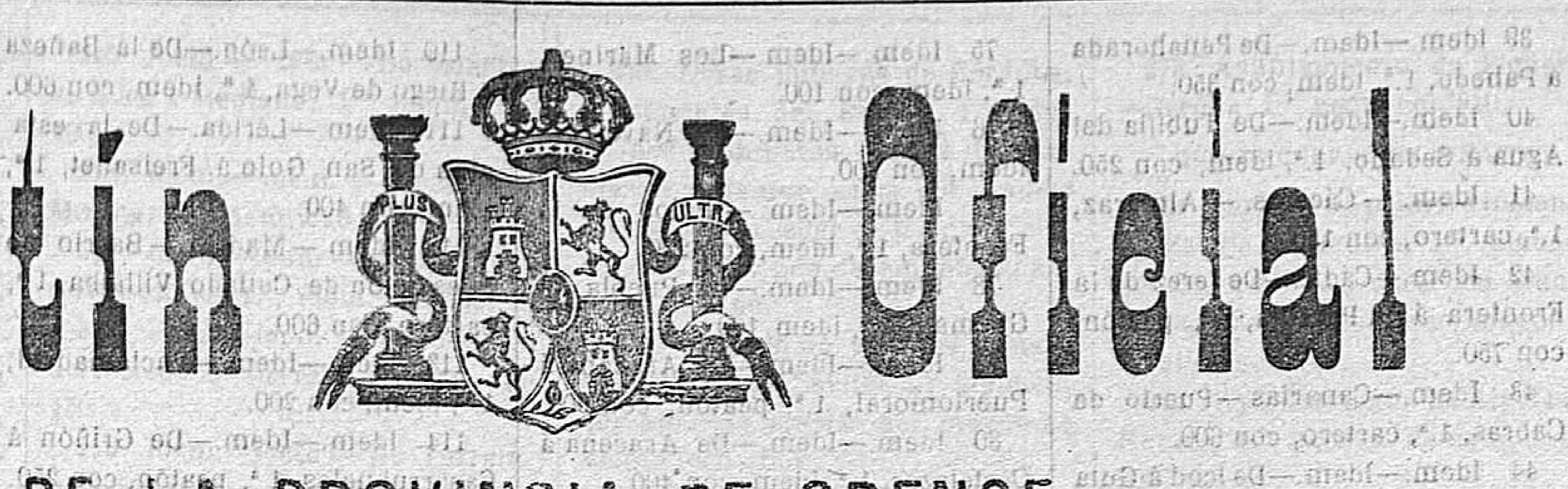


DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id. 6 » Números sueltos. 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 cénts. de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, su Augusta madre y Real Familia (q. D. g.) continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circular

Habiéndose ausentado de la casa paterna los jóvenes Domingo y Obdulio Iglesias, naturales de San Miguel de Calvelle, Ayuntamiento de Pereiro de Aguiar, y de las señas y circunstancias que á continuación se expresan, encargo á los señores Alcaldes, fuerza de la Guardia civil, agentes de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y detención de los expresados jóvenes, poniéndolos, caso de ser habidos, á disposición de este Gobierno civil.

Señas del Domingo

Edad 16 años.
Estatura regular.
Ojos y pelo castaños.
Nariz aguileña.
Viste traje negro de paño, sombrero de palma y calza zuecos.

Idem del Obdulio

Edad 20 años.
Estatura alto.
Ojos y pelo castaños.
Nariz regular.
Viste traje negro de paño, sombrero negro y calza zuecos.

Orense 16 de Febrero de 1905

El Gobernador,
LORENZO G. VIDAL

JUNTA PROVINCAL

DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Circular

El Ilmo. Sr. Rector de Santiago, con fechas 9, 10 y 11, participa haber sido nombradas Maestras interinas de las Escuelas de Bande, Parada, Ayuntamiento de Irijo, y Jares, en el de La Vega, D.ª Felicia Delgado Peralba, D.ª Felicia Rojo González y D.ª Dosinda Mesa Villar, respectivamente, con los sueldos de 412'50, 375 y 312'50 pesetas.

Lo que se hace público para conocimiento de las interesadas y de los Sres. Alcaldes, y éstos den posesión á dichas Maestras tan luego como se presenten al objeto, remitiendo cada una de las interesadas copia de la toma de posesión, tres idem del título administrativo, dos en papel de oficio y una en el de peseta y dos más del título profesional, también en papel de oficio, autorizadas por dichos Sres. Alcaldes.

Orense 16 de Febrero de 1905.—El Secretario, *José Alvarez.*

MINISTERIO DE LA GUERRA

Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1901, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Destinos con sueldo desde 1.000 pesetas, y aun menor si pertenecen á la tercera ó cuarta categoría, hasta 1.750, reservados á los sargentos en activo servicio ó licenciados que hayan comprobado ó comprueben su aptitud para desempeñar el que soliciten, cuenten seis ó más años de servicio, de ellos por lo menos cuatro de empleo, y no hayan cumplido los primeros treinta y cinco años ni cuarenta los segundos al solicitarlos por primera vez

Número de orden, dependencia ó servicio, categoría, clase de destino y sueldo asignado

MINISTERIO DE ESTADO

1 Subsecretaría, 1.ª, ordenanza, con 1.300 pesetas.

MINISTERIO DE HACIENDA

2 Inspección Madrid, 1.ª, portero, con 1.000.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

3 Instituto general de Orense, 2.ª, bedel, con 1.000.

4 Escuelas de Artes é Industrias de Santiago, 2.ª, conserje, con 1.250.

PRIMER CUERPO DE EJÉRCITO

5 Juzgado de primera instancia de Buenavista.—Madrid, 2.ª, alguacil, con 1.200 y derechos arancelarios.—Para este destino se requiere ser mayor de veinticinco años.

TERCER CUERPO DE EJÉRCITO

6 Diputación provincial de Teruel.—Casa de Beneficencia.—Imprenta, 3.ª, regente, con 1.500.—Es jefe de los empleados; debe enseñar á los asilados, distribuir los trabajos, corregir las pruebas, dirigir la tirada del «Boletín oficial», etc., llevar y dar cuenta de los efectos recibidos, coleccionar originales, dar cuenta de útiles de imprenta y prohibir á los operarios que hablen de política.

SÉPTIMO CUERPO DE EJÉRCITO

7 Ayuntamiento de Aller.—Oviedo, 4.ª, Oficial de Secretaría, con 1.501.

8 Idem, 4.ª, idem de Estadística, con 1.500.

9 Idem, 1.ª, guardia, con 1.000.—Residirá en Moreda.

Destinos que pueden obtener los sargentos en activo después de contar seis años de servicio con cuatro de empleo, y los de igual clase, cabos y soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en la primera de dichas situaciones, sin más limitación de edad que la prevenida para los empleados civiles en general (art. 5.° de la Real orden de 8 de Febrero de 1886) á menos que tengan marcada una distinta en reglamentos ó disposiciones especiales (Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 11 de Julio de 1891); debiendo atenerse, además, á las condiciones que para cada uno de aquéllos se consignen en la casilla respectiva

Número de orden, dependencia ó servicio, categoría, clase de destino y sueldo asignado

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

10 Dirección general de Correos. — Alicante. — San Bartolomé, 1.ª, cartero, con 100 pesetas.

11 Idem.—Idem.—De Orihuela á Jacarilla, 1.ª, peatón, con 200.

12 Idem. — Almería. — Fondón, 1.ª, cartero, con 100.

13 Idem.— Idem. — Macael, 1.ª, idem, con 200.

14 Idem. — Idem. — Níjar. 1.ª, idem, con 100.

15 Idem.—Idem.—Coquetas, 1.ª, idem, con 100.

16 Idem.—Idem.—Olula del Rio, 1.ª, idem con 150.

17 Idem.—Idem.—De Purchena á Siero, 1.ª, peatón, con 400.

18 Idem.— Avila de Villatoro á Vadillo de la Sierra, 1.ª, idem, con 350.

19 Idem.— Badajoz.— Calera de León, 1.ª, cartero, con 200.

20 Idem. — Idem. — Fuente del Maestre, 1.ª, idem, con 100.

21 Idem.—Idem.—Medellín, 1.ª, idem, con 300.

22 Idem. — Idem. — Puebla del Maestre, 1.ª, idem, con 100.

23 Idem. — Idem. — Segura de León, 1.ª, idem, con 100.

24 Idem. — Idem. — Talavera la Real, 1.ª, idem, con 100.

25 Idem.—Idem.—Villanueva del Fresno, 1.ª, idem, con 400.

26 Idem. — Idem. — Hornachos, 1.ª, idem, con 100.

27 Idem.—Idem.—De Llerena á la Estación férrea, 1.ª, peatón, con 100.

28 Idem.—Baleares.—De Yuca á Escorea, 1.ª, idem, con 472.

29 Idem.— Barcelona. — Colonia del Rosal, 1.ª, cartero, con 100.

30 Idem.—Idem.—Moya, 1.ª, id., con 200.

31 Idem.—Idem.—Olván, 1.ª, id, con 200.

32 Idem. — Idem. — Sallent, 1.ª, idem, con 200.

33 Idem.—Idem.—De Novas á Serrateig, 1.ª, peatón, con 300.

34 Idem.— Burgos. — Cilloruelo, 1.ª, cartero, con 400.

35 Idem.—Idem — Quecedo, 1.ª, idem, con 300.

36 Idem.— Idem — Soncillo, 1.ª, idem, con 300.

37 Idem.—Idem.— De Burgos á Carcedo, 1.ª, peatón, con 400.

38 Idem.—Idem.—De Briviesca á Quintanilla.—San García, 1.ª, Idem, con 637.

39 Idem.—Idem.—De Penahorada á Pahedo, 1.ª, idem, con 350.

40 Idem.—Idem.—De Tubilla del Agua á Sedano, 1.ª, idem, con 250.

41 Idem. — Cáceres. — Almaraz, 1.ª, cartero, con 150.

42 Idem.—Cádiz.—De Jerez de la Frontera á la Parrilla, 1.ª, peatón, con 750.

43 Idem.—Canarias.—Puerto de Cabras, 1.ª, cartero, con 600.

44 Idem.—Idem.—De Icod á Guia (segunda conducción), 1.ª, peatón, con 540.

45 Idem.—Castellón.—Val de Uso, 1.ª, cartero, con 300.

46 Idem.—Idem.—Cabanes, 1.ª, idem, con 150.

47 Idem.—Idem.—Benicarló á la estación, 1.ª, peatón, con 250.

48 Idem.—Idem.—De Benicarló á Carvera del Maestre, 1.ª, idem, con 450.

49 Idem.—Idem.—De Morrella á Herves, 1.ª, idem, con 580.

50 Idem.—Idem.—De Mules á Mascarell, 1.ª, idem, con 150.

51 Idem.—Ciudad Real.—Almadenejos, 1.ª, cartero, con 200.

52 Idem.—Idem.—Caracollera, 1.ª, idem, con 300.

53 Idem.—Idem.—Moral de Calatrava, 1.ª, idem, con 200.

54 Idem.—Idem.—Minas de San Quintín, 1.ª, idem, con 200.

55 Idem.—Idem.—Tirteafuera, 1.ª, idem, con 300.

56 Idem.—Idem.—De Alamillo á la estación de Chillón, 1.ª, peatón, con 200.

57 Idem.—Idem.—De Almagro á Pozuelo de Calatrava, 1.ª, idem, con 400.

58 Idem.—Idem.—De Ciudad Real á Peblete, 1.ª, idem, con 200.

59 Idem.—Idem.—De Ciudad Real á Picón, 1.ª idem, con 200.

60 Idem.—Idem.—De Calzada de Calatrava á Aldea del Rey, 1.ª, idem, con 300.

61 Idem.—Idem.—De Corral de Calatrava á Pozuelos, 1.ª, idem, con 400.

62 Idem.—Idem.—De Piedrabuena á Luciana, 1.ª, idem, con 300.

63 Idem.—Cuenca.—Caracenilla, 1.ª, cartero, con 300.

64 Idem.—Idem.—De Aliaguilla á Garavalla, 1.ª, peatón, con 200.

65 Idem.—Alicante.—De Naharros á El Picazo, 1.ª, idem, con 525.

66 Idem.—Idem.—De Villaza á Cardenete, 1.ª, idem, con 200.

67 Idem.—Gerona.—Sarriá, 1.ª, cartero, con 200.

68 Idem.—Idem.—De Camalleras á Garrigolas, 1.ª, peatón, con 200.

69 Idem.—Granada de Guadix á Santeira, 1.ª, idem, con 550.

70 Idem.—Huelva.—Aroche, 1.ª, cartero, con 100.

71 Idem.—Id.—Cala, 1.ª, idem, con 100.

72 Idem.—Idem.—Fuenteheridos, 1.ª, idem, con 100.

73 Idem.—Idem.—Galaroza, 1.ª, idem, con 100.

74 Idem.—Idem.—Higuera junto á Aracena, 1.ª, idem, con 100.

75 Idem.—Idem.—Los Marines, 1.ª, idem, con 100.

76 Idem.—Idem.—La Nava, 1.ª, idem, con 300.

77 Idem.—Idem.—Palos de la Frontera, 1.ª, idem, con 200.

78 Idem.—Idem.—La Puebla de Guzmán, 1.ª, idem 100.

79 Idem.—Idem.—De Aracena á Puertomoral, 1.ª, peatón, con 500.

80 Idem.—Idem.—De Aracena á Cortelazor, 1.ª, idem, con 400

81 Idem.—Idem.—De Escacena del Campo á Hinojos, 1.ª, idem, con 600.

82 Idem.—Idem.—De Galaroza á Valdelarco, 1.ª, idem, con 200.

83 Idem.—Idem.—De Huelva á Aljaraque, 1.ª, idem, con 150.

84 Idem.—Idem.—De Moguer á Lucena del Puerto, 1.ª, idem, con 400.

85 Idem.—Idem.—De Santa Ana la Real á Linares de la Sierra, 1.ª, idem, con 400.

86 Idem.—Huesca.—Estada, 1.ª, cartero, con 100.

87 Idem.—Idem.—Estadilla, 1.ª, idem, con 100.

88 Idem.—Id.—Fonz, 1.ª, idem, con 150.

89 Idem.—Idem.—Huerto, 1.ª, idem, con 100.

90 Idem.—Idem.—De Barbastro á Salinas de Hoz, 1.ª, peatón, con 535.

91 Idem.—Idem.—De Buscas á Aso de Sobremonte, 1.ª, idem, con 150.

92 Idem.—Idem.—De Peleñino á Lalueza, 1.ª, idem, con 519.

93 Idem.—Idem.—De Puebla de la Roda á San Esteban de Mall, 1.ª, idem, con 200.

94 Idem.—Idem.—De Puebla de la Roda á Merli, 1.ª, idem, con 400.

95 Idem.—Jaén.—Begijar, 1.ª, cartero, con 250

96 Idem.—Carchelejo, 1.ª, idem, con 200.

97 Idem.—Idem.—Carchel, 1.ª, idem, con 200.

98 Idem.—Idem.—Pegalajar, 1.ª, idem, con 300.

99 Idem.—Idem.—La Padriza.—Alcalá la Real, 1.ª, idem, con 200.

100. Idem.—Idem.—Rus, 1.ª, idem, con 200.

101 Idem.—Idem.—La Guardia, 1.ª, idem, con 200.

102 Idem.—Idem.—Genave, 1.ª, idem, con 200.

103 Idem.—Idem.—Iznatoraf, 1.ª, idem, con 200.

104 Idem.—Idem.—Fuenteálamo (Alcalá la Real), 1.ª, idem, con 250.

105 Idem.—Idem.—De Alcalá la Real á Charrilla, 1.ª, peatón, con 300.

106 Idem.—Idem.—De Huelma á Belmez de la Moraleda, 1.ª, idem, con 400.

107 Idem.—Idem.—De Martos á Jamilena, 1.ª, idem, con 300.

108 Idem.—Idem.—De Villacarrillo á Santo Tomé, 1.ª, idem, con 400.

109 Idem.—Idem.—De Valdepeñas de Jaén á Fuentesanta, 1.ª, idem, con 500.

110 Idem.—León.—De la Bañeza á Riego de Vega, 1.ª, idem, con 600.

111 Idem.—Lérida.—De la estación de San Guin á Freisanet, 1.ª, idem, con 400.

112 Idem.—Madrid.—Barrio de la estación de Collado Villalba, 1.ª, cartero, con 600.

113 Idem—Idem.—Vaciamadrid, 1.ª, idem, con 200.

114 Idem.—Idem.—De Griñón á Casarrubuelos, 1.ª, peatón, con 250.

115 Idem.—Idem.—De Torrejón de Ardoz á Paracuellos, 1.ª, idem, con 250.

116 Idem.—Idem.—De Villalvilla á Pezuela de las Torres, 1.ª, idem, con 400.

117 Idem.—Málaga.—Cuevas Bajas, 1.ª, cartero, con 200.

118 Idem.—Idem.—Casares, 1.ª, idem, con 100.

119 Idem.—Idem.—Manilva, 1.ª, idem, con 100.

120 Idem.—Idem.—Peñarrubia, 1.ª, idem, con 200.

121 Idem—Idem.—De Campillos á Sierra Yeguas, 1.ª, peatón, con 250.

122 Idem.—Idem.—De Fuentepiedra á Molina, 1.ª, idem, con 400.

123 Idem.—Idem.—De Málaga á Almogía, 1.ª, idem, con 400.

124 Idem.—Idem.—De Ronda á Alpandeire, 1.ª, idem, con 400.

125 Idem.—Idem.—De Ronda á Atajate, 1.ª, idem, con 400.

126 Idem.—Idem.—De Ronda á Faraján, 1.ª, idem, con 400

127 Idem.—Idem.—De Torrox á Frigiliana, 1.ª, idem, con 300.

128 Idem.—Idem.—De Vélez Málaga á Algarrobo, 1.ª, idem, con 200.

129 Idem.—Murcia.—Blanca, 1.ª, cartero, con 300.

130 Idem.—Idem.—De Venta Clara á Campos, 1.ª, peatón, con 350.

131 Idem.—Navarra.—Osorvia, 1.ª, cartero, con 100.

132 Idem.—Idem.—De Godos á Sesma, 1.ª, peatón, con 500.

133 Idem.—Idem.—De Venta de Icatzatza á Errazu, 1.ª, idem, con 350.

134 Idem.—Orense.—Gustey, 1.ª, cartero, con 100.

135 Idem.—idem.—Prado Cabalos, 1.ª, idem, con 300.

136 Idem.—idem.—De Villarino frío á Parada del Sil, 1.ª, peatón, con 375.

137 Idem.—Oviedo.—La Moral (Cuilla), 1.ª, cartero, con 100.

138 Idem.—idem.—Riosca, 1.ª, idem, con 300.

139 Idem.—idem.—Riera de Covadonga, 1.ª, idem, con 100.

140 Idem.—idem.—San Pedro de Ambas, 1.ª, idem.

141 Idem.—idem.—Vidiago (Llanes), 1.ª, idem, con 100.

142 Idem.—idem.—Villarón, 1.ª, idem, con 100.

143 Idem.—Palencia.—Las Heras, 1.ª, idem, con 350.

144 Idem.—idem.—Moslares, 1.ª, idem, con 350.

145 Idem.—idem—Villamorante, 1.ª, idem, con 200.

146 Idem.—idem.—De Las Heras á Fontecha, 1.ª, peatón, con 500.

147 Idem.—idem.—De Saldaña á Villota del Duque, 1.ª, idem, con 472.

148 Idem.—idem.—De Villaverde de la Peña á Villafría, 1.ª, idem, con 400.

149 Idem.—Pontevedra.—Nieves (Setados), 1.ª, cartero, con 200.

150 Idem.—Idem.—Portas, 1.ª, idem, con 500.

151 Idem.—idem.—Tomiño, 1.ª, idem, con 200.

152 Idem.—Salamanca.—San Felices de Gallegos, 1.ª, idem, con 100.

153 Idem.—idem.—De Béjar á Sequeros (primera conducción), 1.ª, peatón, con 600.

154 Idem.—idem.—De Bóveda á Tejadillos, 1.ª, peatón, con 350.

155 Idem.—idem.—De Bobadilla á Canillas de Abajo, 1.ª, idem, con 250.

156 Idem.—idem.—De Cantalapiedra á Tarazona, 1.ª, idem, con 250.

157 Idem.—idem.—De Gomecello á Pitiagua, 1.ª, idem, con 300.

158 Idem.—idem.—De Juzbago á Santir, 1.ª, idem, con 500.

159 Idem.—idem.—De El Pedroso á Cantalpino, 1.ª, idem, con 350.

160 Idem.—idem.—De Paralejo de Abajo á Cipérez, 1.ª, idem, con 350.

161 Idem.—idem.—De San Felices de los Gallegos á la Bouza, 1.ª, idem, con 400.

162 Idem.—idem.—De Tamames á Pueblo de Yeltas, 1.ª, idem, con 350.

163 Idem.—idem.—De Villaseco de los Gaznitos á Crande, 1.ª, idem, con 350.

164 Idem.—idem.—De Villar de Peralonso á Iruelos, 1.ª, idem, con 500.

165 Idem.—idem.—De Villamayor á Doniños de Ledesma, 1.ª, idem, con 250.

166 Idem.—Santander.—Las Rozas, 1.ª, idem, con 300.

167 Idem.—Sevilla.—El Garrigo, 1.ª, idem, con 300.

168 Idem.—idem.—Pilas, 1.ª, idem, con 100.

169 Idem.—idem.—Umbrete, 1.ª, idem, con 100.

170 Idem.—idem.—De Peñaflor á la Puebla de los Infantes, 1.ª, peatón, con 300.

171 Idem.—idem.—De Utrera á los Molares, 1.ª, idem, con 300.

172 Idem.—idem.—De Utrera á Coronil, 1.ª, idem, con 300.

173 Idem.—idem.—De Villanueva del Ariscal á Espartina, 1.ª, idem, con 200.

174 Idem.—Soria.—Abejar, 1.ª, cartero, con 100.

175 Idem.—idem.—Buitrago, 1.ª, idem, con 200.

176 Idem.—idem.—Calatañazor, 1.ª, idem, con 250.

177 Idem.—idem.—La Cuenca, 1.ª, idem, con 150.

178 Idem.—idem.—Herreros, 1.ª, idem, con 100.

179 Idem.—idem.—La Rubia, 1.ª, idem, con 350.

180 Idem.—idem.—Marlalay, 1.ª, idem, con 350.

181 Idem. — idem. — Mozalbete, 1.ª, idem, con 400.

182 Idem.—idem.—Toledillo, 1.ª, idem, con 150.

183 Idem.—idem.—Vinuesa, 1.ª, idem, con 200.

184 Idem. — idem. — Villaverde, 1.ª, idem, con 100.

185 Idem.—idem.—Valdealvillo, 1.ª, idem, con 300.

186 Idem.—idem.—De Aldealpozo á Valdegeña, 1.ª, peatón, con 200.

187 Idem.—idem.—De Arcosa á Aguilar de Montuega, 1.ª, idem, con 300.

188 Idem.—idem.—De Almazán á Viana, 1.ª, idem, con 250.

189 Idem.—idem.—De Baraona á Alpanseque, 1.ª, idem, con 150.

190 Idem.—idem —De Cidones á Cubilla, 1.ª, idem, con 300.

191 Idem.—idem.—De la Rubia á Cionjales del Río, 1.ª, idem, con 400.

192 Idem.—idem.—De Villasayas á Pinilla del Olmo, 1.ª, idem, con 200.

193 Idem.—idem.—De Valdeavellano á Villar del Ala, 1.ª, idem, con 300.

194 Idem —idem.—De Villabuena á Villaciervos, 1.ª, idem, con 200.

195 Idem.—Tarragona—De Valls á Milá, 1.ª, idem, con 200.

196 Idem.—Teruel.—De Bordón á Olacán del Rey, 1.ª, idem, con 670.

197 Idem.—idem.—De Fresneda á Portillada, 1.ª, idem, con 300.

198 Idem.—idem.—De Segura á Fonfría, 1.ª, idem, con 300.

199 Idem.—Toledo.—De Burujón á Ventosilla, 1.ª, idem, con 200.

200 Idem.—idem.—De Gálvez á San Martín de Montalván, 1.ª, idem, con 150.

201 Idem.—idem.—De Nombela á Castillo de Bayuel, 1.ª, idem, con 800.

202 Idem.—idem.—De Torrijos á Albarreal del Tajo, 1.ª, idem, con 200.

203 Idem.—idem.—De Torrijos á Burujón, 1.ª, idem, con 200.

204 Idem.—Valencia.—De Benifairó á Valdigna, 1.ª, idem, con 200.

205 Idem. — Zamora. — Zaratán, 1.ª, cartero, con 150.

206 Idem.—idem.—De Piedrahita á Cerecinos del Carrizal, 1.ª, peatón, con 400.

207 Idem. — Zaragoza. — La Almolda, 1.ª, cartero, con 100.

208 Idem. — idem. — Bujaralós, 1.ª, idem, con 100.

209 Idem. — idem. — Bisumbla, 1.ª, idem, con 200.

210 Idem.—idem.—Figueruelas, 1.ª, idem, con 200.

211 Idem. — idem. — Puebla de Albortón, 1.ª, idem, con 100.

212 Idem.—idem.—Restacón, 1.ª, idem, con 150.

213 Idem.—idem.—Villafranca de Ebro, 1.ª, idem, con 100.

214 Idem.—idem.—De Alhama de Aragón á Contamina, 1.ª, peatón, con 100.

215 Idem.— idem — De Fuentes de Ebro á Mediana, 1.ª, idem, con 400.

216 Idem.— idem. — De Muel á Mozota, 1.ª, idem, con 150.

317 Idem.—idem.—De Pedrolas á Remolinos, 1.ª, idem, con 400.

218 Idem.—idem. — De Sestrica á Viver de la Sierra, 1.ª, idem, con 150

219 Idem.—idem.—De Torrelapaja á Bijuesca, 1.ª, idem, con 200.

220 Idem.—idem.—De Villanueva del Gallego á Peñaflor, 1.ª idem, con 200.

221 Idem.—idem.—De Zaragoza á Montaña, 1.ª, idem, con 200.

MINISTERIO DE HACIENDA

222 Administración de la provincia de Cádiz, 1.ª, ordenanza, con 750.

223 Registro de la propiedad de Cádiz, 1.ª, idem, con 750.

224 Archivo de Vizcaya, 1.ª, mozo, con 625.

225 Aduana de Santander, 1.ª, portero, con 750.

226 Idem de Cádiz, 1.ª, mozo de faena, con 750.

227 Idem de Alicante, 1.ª, portero, con 750.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

228 Instituto general de Alicante, 1.ª, bedel del segundo, con 800.

PRIMER CUERPO DE EJÉRCITO

229 Juzgado de primera instancia de Ocaña.—Toledo, 1.ª, alguacil, con 545.—Se precisa ser mayor de veinticinco años.

230 Ayuntamiento de Navas del Rey.—Madrid, 1.ª, idem, con 180.

231 Idem de Ciudad Real, 1.ª, auxiliar de sepulturero, con 250.

232 Idem de Ballesteros de Calatrava.—Ciudad Real, 1.ª, alguacil, con 273'75.

233 Idem de Galisteo.—Cáceres, 1.ª, peatón, con 320.

234 Juzgado de primera instancia de Orgaz, Toledo, 1.ª, alguacil, con 540 y derechos arancelarios.—Se precisa ser mayor de veinticinco años.

235 Obras públicas de Madrid.—Carreteras del Estado, 1.ª, cuatro peones camineros, con 2 pesetas diarias cada uno.—Los solicitantes no pueden exceder de treinta y cinco años de edad, si no han desempeñado antes el destino.

236 Ayuntamiento de Anchuras.—Ciudad Real, 1.ª, guardia, con 365.

SEGUNDO CUERPO DE EJÉRCITO

237 Obras públicas de Almería.—Carreteras del Estado, 1.ª, peón caminero, con 2 pesetas diarias.—Los solicitantes no pueden exceder de treinta y cinco años de edad, si no han desempeñado antes el destino.

238 Ayuntamiento de Sevilla, 1.ª, guardia, con 912'50.

239 Juzgado de primera instancia de Sanlúcar la Mayor.—Sevilla, 1.ª, alguacil, con 580.—Se precisa ser mayor de veinticinco años.

240 Obras públicas de Córdoba.—Carreteras del Estado, 1.ª, dos peones camineros, con 2 pesetas diarias cada uno.—Los solicitantes no pueden exceder de treinta y cinco años si no han desempeñado antes el destino.

241 Juzgado de primera instancia de Osuna —Sevilla, 1.ª, alguacil, con 540.—Se precisa ser mayor de veinticinco años.

TERCER CUERPO DE EJÉRCITO

242 Diputación provincial de Murcia. — Consejo de Agricultura, etc., 2.ª, escribiente, con 875.

243 Ayuntamiento de Abengibre.—Albacete, 2.ª, auxiliar de Secretaría, con 300.

244 Idem, 1.ª, alguacil portero, con 200.

245 Idem, 1.ª, voz pública, con 50.

246 Idem, 1.ª, peatón cartero, con 350.

247 Idem de Lorca.—Murcia, 2.ª, cabo de guardias, con 800.

248 Idem, 1.ª, quince guardias, con 630 cada uno.

249 Idem, 1.ª, cuatro vigilantes nocturnos, con 488'80 cada uno.

250 Idem, 1.ª, portero, con 250.

251 Idem, 1.ª, tres barrenderos, con 584 cada uno.

252 Idem, 1.ª, dos guardas alamedas, con 600 cada uno.

253 Idem, 1.ª, auxiliar de plazas, con 250.

254 Juzgado de primera instancia de Vinaroz. — Castellón, 1.ª, alguacil con 480 y derechos arancelarios.— Se precisa ser mayor de veinticinco años.

255 Ayuntamiento de Provencio.—Cuenca, 1.ª, guardia, con 547'50.

259 Idem, 2.ª, auxiliar de Secretaría, con 365.

257 Idem, 1.ª, alguacil, con 239.

258 Idem, 1.ª, encargado del reloj, con 40.

259 Idem, 1.ª, sepulturero, 100.

260 Idem, 1.ª, encargado del apartado de la correspondencia, con 40.

261 Idem, 1.ª, encargado del riego, con 25.

262 Idem, 1.ª, alcaide del depósito, con 50.

263 Idem de Benisa.—Alicante, 1.ª, sereno y encargado del cementerio, con 182 y retribución apertura de hoyos.

264 Idem de Cehejín.— Murcia, 1.ª, portero, con 1'50 pesetas diarias.

CUARTO CUERPO DE EJÉRCITO

265 Ayuntamiento de Castelló de Farfaña.—Lérida, 1.ª, guarda campo, con 580.

266 Idem, 1.ª, alguacil, con 390.

267 Idem, 1.ª, relojero, con 100.

268 Idem, 1.ª, campanero, con 275.

269 Idem, 1.ª, sepulturero, con 120.

270 Idem, 1.ª, inspector de carnes, con 50.

271 Idem, 1.ª, escribiente temporero, con 300.

272 Edificios militares de las Islas Medas, 2.ª, conserje, con 2 pesetas diarias.

273 Ayuntamiento de Figueras.—Gerona, 1.ª, peón, con 810.

QUINTO CUERPO DE EJÉRCITO

274 Juzgado de primera instancia de Estella.—Navarra, 1.ª, alguacil, con 540 pesetas y derechos arancelarios.—Se precisa ser mayor de veinticinco años.

275 Ayuntamiento de Alcofea.—Huesca, 1.ª, guarda de campo, con 600.

SEXTO CUERPO DE EJÉRCITO

276 Juzgado de primera instancia de Castrojeriz.—Burgos, 1.ª, alguacil, con 480 pesetas y derechos arancelarios.

277 Audiencia provincial de Santander, 1.ª, mozo de estrados, con 750.—Para este y el anterior destinos es condición indispensable que los solicitantes sean mayores de veinticinco años.

SÉPTIMO CUERPO DE EJÉRCITO

278 Escuela de Artes é Industrias de Santiago.—Coruña, 1.ª, mozo de aseo, con 750.

279 Ayuntamiento del Castro del Rey.—Lugo, 1.ª, cartero, con 125.

280 Idem Riveras de Sea, 1.ª, id., con 150.

281 Diputación provincial de Pontevedra.—Carreteras, 1.ª, 3 peones camineros, con 1'75 pesetas diarias cada uno.—Los que deseen optar á estos destinos no deberán exceder de cuarenta años.

282 Juzgado de primera instancia de La Vecilla.—León, 1.ª, alguacil, con 480 pesetas y derechos arancelarios.—Se precisa ser mayor de veinticinco años.

283 Diputación provincial de Salamanca. — Casa de Misericordia, 1.ª, celador, con 730.

284 Ayuntamiento de Creciente.—Pontevedra, 1.ª, portero, con 450.

285 Idem de Aller. — Oviedo, 1.ª, 3 guardias, 821'25 pesetas cada uno.

286 Idem de Sahagún. — León, 1.ª, guarda plantíos, con 580'35.—Es forzoso que el solicitando posea conocimiento de horticultura y jardinería.

CAPITANÍA GENERAL DE BALEARES

287 Ayuntamiento de Mayor.—Menorca, 1.ª, guardia, con 600.

288 Idem, 1.ª, sereno, con 300.

286 Idem, 1.ª, sepulturero, con 460.

290 Idem de Son Servera.—Mallorca, 1.ª, guardia, con 400.

291 Idem, de Villa Carlos.—Menorca, 1.ª, sereno, con 255.

292 Idem, 1.ª, farolero suplente con 255 pesetas y cuestación del vecindario.

NOTAS.—1.ª Las instancia solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrata en este Ministerio hasta el día 28 de Febrero próximo.

2.ª Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relación, y que los hayan solicitado anteriormente, deberán promover nuevas instancias por igual con-

ducto sin reproducir copias de su licencia, pues aquéllas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado, á excepción de los sargentos que se hallen en activo, para los cuales deberán acompañarse duplicadas copias de su filiación, totalizadas por fin del mes en que se formule la instancia, hasta que obtengan destino.

3.ª Los licenciados que habien do obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos en papel de oficio.

4.ª Los individuos que estando empleados cesen en su destino, deberán acompañar documento oficial, en el que conste la causa de la cesantía, cuando soliciten nuevo destino.

5.ª Para solicitar destinos de 3.ª y 4.ª categoría, deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud que exprese posee el interesado conocimientos superiores á los que se cursan en las escuelas regimentales, con nota de *bueno* para los primeros y de *muy bueno* para los segundos; debiendo expedir dicho certificado para los sargentes en activo la Junta del Cuerpo, y para los licenciados, las creadas por Reales órdenes circulares de 25 de Noviembre de 1893 y 18 de Abril de 1895, publicadas en la «Colección legislativa» de este Ministerio, números 398 y 125 respectivamente, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.

6.ª Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observadas por los interesados durante su permanencia en filas y después de separados ó licenciados, han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujeción á lo dispuesto en el citado art. 14, confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Marzo de 1891.

ADVERTENCIAS.—1.ª Para evitar sensibles confusiones, es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que pretendan, el número de orden con que aquéllos están señalados al margen izquierdo de la presente relación, justificando por medio de nota consignada en la instancia, y autorizada por el Jefe de la dependencia á cuyas órdenes sirvan, su actual situación con relación al último destino que obtuvieron por este Ministerio; teniendo presente los interesados que mientras así no lo verifiquen figurarán en el último lugar en el correspondiente concurso.

2.ª Los que soliciten destinos de los incluidos en esta relación tendrán presente que pueden solicitar todos aquellos que según sus condiciones especiales les correspondan, con arreglo á su categoría y años de servicio.

Madrid 31 de Enero de 1905.

(Gaceta núm. 34).

AYUNTAMIENTOS

Don Manuel Martínez Pérez, Secretario del Ayuntamiento de Villarino de Conso.

Certifico: Que en el libro de actas de la Junta municipal de asociados de este Ayuntamiento aparece la celebrada el día primero del actual, que literalmente dice:

«Sesión extraordinaria de la Junta municipal de del día primero de Diciembre de mil novecientos cuatro.—En la sala Consistorial del Ayuntamiento de Villarino de Conso á primero de Diciembre del mil novecientos cuatro. Reunidos los señores Concejales y Vocales de la Junta municipal que abajo se expresan, bajo la presidencia del señor Alcalde D. Lino Basteiro Barja, se abrió la sesión. El Sr. Presidente dió cuenta, por ser los únicos asuntos que motivaron la convocatoria, de los proyectos de presupuesto adicional del año corriente y ordinario para el próximo de mil novecientos cinco formados por la Comisión del ramo y aprobados por el Ayuntamiento, previa censura del Síndico, anunciando se procedía á su discusión. Puesto sobre la mesa el proyecto de presupuesto adicional al o dinario del año corriente con la liquidación definitiva del de mil novecientos tres y más documentos inherentes al mismo, se abrió la discusión sobre su totalidad, y no habiendo quien pidiera la palabra en contra, fué discutido ampliamente por capítulos, artículos y partidas, aprobándose definitivamente y por unanimidad en la forma siguiente:

Ingresos.—El capítulo 8.°, art. 2.°, mil doscientas cincuenta y seis pesetas y once céntimos.

Gastos.—El capítulo 4.°, art. 7.°, en mil quinientas pesetas, y el capítulo 12, art. 1.°, en quinientas ochenta y ocho pesetas y cinco céntimos.

Total de gastos, dos mil ochenta y ocho pesetas y cinco céntimos.

Refundido este presupuesto con el ordinario del año corriente, é importando los ingresos diez mil quinientas dieciocho pesetas y sesenta y un céntimos y los gastos once mil trescientas cincuenta pesetas y cincuenta y cinco céntimos, resulta un déficit de ochocientas treinta y una pesetas y noventa y cuatro céntimos, que debe cubrirse con arbitrios extraordinarios. Puesto asimismo sobre la mesa el proyecto de presupuesto ordinario para el año próximo de mil novecientos cinco, como no hubiera quien pidiera la palabra sobre la totalidad, se discutió suficientemente por capítulos, artículos y partidas, quedando aprobado definitivamente y por unanimidad en la siguiente forma:

Ingresos.—El capítulo 9.°, artículos 2.°, 3.°, 4.° y 5.°, en nueve mil seiscientas treinta y nueve pesetas y trece céntimos, comprendiéndose en el art. 5.° las cuatro mil cuatrocientas quince pesetas y sesenta y un céntimos que resultan de déficit en este presupuesto al objeto de lograr su nivelación.

Gastos.—El capítulo 1.°, artículos 1.°, 2.°, 3.°, 4.°, 6.°, 7.° y 9.°, en cinco mil quinientas veintisiete pesetas; el capítulo 4.°, art. 4.°, en ciento cincuenta y cinco pesetas; el capítulo 5.°, art. 2.°, en noventa pesetas; el capítulo 6.°, art. 2.°, en veinte pesetas; el capítulo 7.°, art 3.°, en seiscientas sesenta y nueve pesetas y sesenta y tres céntimos; el capítulo 9.°, artíulos 4.°, y 13.°, en dos mil novecientas veintisiete pesetas y cincuenta céntimos, y el capítulo 11, art. único, en doscientas cincuenta pesetas.

Total de gastos, nueve mil seiscientas treinta y nueve pesetas y trece céntimos.

También se acordó que el anterior presupuesto ordinario de mil novecientos cinco y el adicional refundido del año corriente, se remitan al señor Gobernador civil de la provincia para su superior aprobación.

Resultando del presupuesto refundido del año corriente que acaba de votarse un déficit de ochocientas treinta y una pesetas y noventa y cuatro céntimos, y otro de cuatro mil cuatrocientas quince pesetas y sesenta y un céntimos en el ordinario de mil novecientos cinco, que también acaba de aprobarse; que se ha consignado como ingreso á cubrir con arbitrios extraordinarios en el art. 5.° del capítulo 9.° con el solo objeto de nivelar los gastos con los ingresos, dando un total ambos déficits de cinco mil doscientas cuarenta y siete pesetas cincuenta y un céntimos;

La Junta procedió á revisar de nuevo todas y cada una de las partidas de gastos figuradas en los citados presupuestos, convenciéndose de la imposibilidad de hacer en ellos mayores economías, ni de introducir reducción alguna sin desatender los servicios y obligaciones que se tuvieron en cuenta y que considera indispensables en la localidad, y mediante á que se han utilizado hasta el máximum los recursos legales y no poder utilizar otros por no adaptarse á las circunstancias del municipio, como se ha justificado en años anteriores, acuerda imponer un arbitrio extraordinario que no exceda del veinticinco por ciento del precio medio que se obtiene en este Ayuntamiento sobre especies no compredidas en la tarifa general del impuesto de Consumos, por considerar este medio el menos gravoso al vecindario y que se solicite autorización del Gobierno de S. M. para la imposición de dicho arbitrio y para hacer lo efectivo por reparto vecinal, cuyo arbitrio propone la Junta se imponga sobre las especies que comprende la siguiente

TARIFA

Artículos	Unidad de adeudo	Precio medio de unidad — Pesetas	Arbitrio acordado — Pesetas	Consumo calculado — Kilogs.	Producto anual — Pesetas
Yerba seca	Quintal	6'00	0'48	5 006	2.402'88
Patatas	Idem	6'00	0'17	6 978	1.186'26
Castañas verdes	Idem	4'00	0'20	2.275	455'00
Idem secas	Idem	12'00	2'00	602	1.204'00
Total producto					5.248'14

Que dichos acuerdos y tarifa se anuncien al público en la forma ordinaria según previenen las Reales órdenes de 3 de Agosto de 1868 y 5 de Abril de 1869 y otras, fijándose edictos en los sitios de costumbre é insertándose en el *Boletín oficial*, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que dicha inserción tenga lugar, los vecinos que se consideren agraviados puedan formular y presentar las reclamaciones que crean procedentes autorizándose al señor Presidente para la instrucción del oportuno expediente y diligencias hasta obtener la expresada autorización. Autorizan este acuerdo los Sres. D. Lino Basteiro, D. José Guerra Fernández, D. Mauricio Queija, D. Esteban Alonso, D. Juan Alvarez, D. Joaquín González, D. José Estévez Domínguez, D. Agustín Núñez, D. Pedro Macía, D. Vidal Fernández, D. Camilo Grande, D. Domingo Basalo y D. Domingo Fernández.»

Así resulta del original de su referencia á que me remito.

Y para que conste, expido la presente que firmo en Villarino de Conso á dos de Diciembre de mil novecientos cuatro.—Manuel Martínez.—V.° B.°, El Alcalde, Lino Basteiro.

IMPRENTA DE A. OTERO